

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 18 de mayo de 1972.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 18 de mayo de 1972 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Concentración Parcelaria de Carabias (Guadalajara).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 17 de septiembre de 1971 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Carabias (Guadalajara).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Carabias (Guadalajara), que se refiere a las obras de redes de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Carabias (Guadalajara), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 17 de septiembre de 1971.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que las obras de redes de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario; las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 18 de mayo de 1972.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

RESOLUCION del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero por la que se convocan becas para la formación de personal especializado en la producción de semillas y plantas de vivero.

Por la presente resolución, este Instituto convoca concurso para concesión de becas para la formación de personal técnico especializado en la producción de semillas y plantas de vivero, así como para la formación de Auxiliares especializados en las técnicas de análisis de semillas.

Las bases que han de regir el concurso mencionado son las siguientes:

I. Becas convocadas.

1.1. Doce becas de Formación para Técnicos de Grado Superior y cinco para Técnicos de Grado Medio.

1.2. Veintidós becas de Especialización para Técnicos de Grado Superior y 11 para Técnicos de Grado Medio.

1.3. Ayudas para realización de estudios sobre temas concretos.

1.4. Diez becas de un año y treinta de tres meses para Personal auxiliar de Laboratorio.

II. Becas de formación.

2.1. Beneficiarios: Podrán optar a estas becas los Técnicos de Grado Superior con formación académica de tipo agronómico y los Técnicos de Grado Medio con igual tipo de formación que, estando en posesión de los correspondientes títulos, lo soliciten siempre que reúnan las condiciones generales que se establezcan en esta convocatoria.

2.2. Concesión de las becas: Se concederán por concurso de méritos, considerándose como tales los siguientes:

- El expediente académico.
- Las calificaciones obtenidas en las asignaturas más relacionadas con las misiones de este Instituto.
- La realización de cualquier trabajo sobre materias análogas a aquellas cuya formación se pretende.
- Diplomas, títulos, certificados acreditativos de haber realizado estudios y trabajos de especialización relacionados con la agronomía.
- El conocimiento de idiomas.
- A igual de circunstancias, la menor edad.

2.3. Duración: La duración de las becas de Formación será de un año, pudiéndose prorrogar por otro. Los tres primeros meses de disfrute de la beca tendrán carácter de provisional, pudiéndose en este periodo dar de baja al becario si no hubiese realizado los trabajos encomendados de un modo satisfactorio.

2.4. Formación: Durante el disfrute de esta beca, los becarios serán encargados de la realización de trabajos de distinta índole, con objeto de que por un sistema rotatorio puedan alcanzar una formación que abarque los varios aspectos de los problemas de producción de semillas y plantas de vivero.

Salvo excepciones, se procurará que, por lo menos en el primer año, permanezcan adscritos a Delegaciones o Centros en los que puedan estar en contacto más directo con los problemas de producción, dejándose para el final del disfrute de la beca los trabajos de control y planificación técnica.

2.5. Dotación: La dotación de las becas de Formación será de 20.000 pesetas mensuales para los Técnicos de Grado Superior y 18.000 pesetas mensuales para los Técnicos de Grado Medio. Caso de estimarse necesaria la salida al extranjero de estos becarios, la dotación sería de 30.000 pesetas mensuales para los de Grado Superior, y de 24.000 pesetas mensuales, para los de Grado Medio.

2.6. Condiciones de disfrute: Las becas de Formación serán incompatibles con toda situación profesional definida y remunerada, y entre ellas, con la realización de otros trabajos, con otras becas de ayuda semejante y, en general, con cualquier otra actividad de este tipo.

2.7. Becas convocadas: Doce para Técnicos de Grado Superior y cinco para Técnicos de Grado Medio.

III. Becas de especialización

3.1. Beneficiarios: Podrán optar a las becas de Especialización los Técnicos de Grado Superior o de Grado Medio que reúnan una de las condiciones siguientes:

- Haber disfrutado, por un periodo superior a dieciocho meses, una beca de Formación a plena satisfacción del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.
- Los Técnicos de Grado Superior y Grado Medio que pertenezcan a la plantilla de entidades autorizadas oficialmente para dedicarse a la producción y comercio de semillas o plantas de vivero.

3.2. Concesión: Se concederán por concurso, y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en esta convocatoria, efectuándose su selección de acuerdo con las siguientes normas:

a) Para los que hayan disfrutado una beca de Formación de acuerdo con la calificación expedida por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

b) Para los que figuren en la plantilla de Entidades autorizadas, según el interés del tema en el que propongan especializarse, la necesidad de su desarrollo total o parcial en el extranjero y los antecedentes que obren en poder del Instituto sobre los méritos del solicitante.

3.3. Duración: La duración de las becas de Especialización para los Ingenieros que hayan disfrutado beca de Formación será de un año, pudiéndose prorrogar por periodos de igual duración; para los que figuren en la plantilla de las entidades autorizadas, tendrán una duración máxima de un año si la especialización ha de adquirirse en España, y de seis meses, si ha de alcanzarse en el extranjero.

3.4. Dotación: La dotación de las becas de Especialización será: Para los Técnicos de Grado Superior que hayan disfrutado previamente los beneficios de una beca de Formación, 24.000 pesetas mensuales; si no se cumple este requisito, 20.000 pesetas mensuales. Para los Técnicos de Grado Medio que hayan disfrutado previamente los beneficios de una beca de Formación: 18.000 pesetas mensuales; si no se cumple este requisito, 16.000 pesetas mensuales. En los periodos en que se disfrute la beca en el extranjero, la dotación será de 30.000 pesetas mensuales para los Técnicos de Grado Superior y 24.000 pesetas mensuales para los de Grado Medio.

3.5. Condiciones de disfrute: Para el disfrute de becas de Especialización, en el caso de Técnicos que las hayan obtenido por haber disfrutado anteriormente becas de Formación, será incompatible con toda situación profesional definida y remunerada, y entre ellas, con la realización de otros trabajos, con otras becas de ayuda semejante, y, en general, con cualquier otra actividad de este tipo.

Para los que figuren en la plantilla de Entidades productoras, será incompatible con cualquiera otra actividad diferente a la que se derive de dicha situación.

3.6. Becas convocadas: Cinco para Técnicos de Grado Superior que hayan disfrutado beca de Formación durante más de 18 meses, 17 para Técnicos de Grado Superior que no se hallen en la situación considerada en el párrafo anterior, dos para Técnicos de Grado Medio que hayan disfrutado beca de Formación durante más de 18 meses, nueve para Técnicos de Grado Medio que no se hallen en la situación considerada en el párrafo anterior.

IV. Ayudas para realización de estudios sobre temas concretos

4.1. Beneficiarios: Podrán alcanzar estas ayudas aquellos Técnicos de Grado Superior o de Grado Medio con formación y dedicación a los problemas relacionados con la producción y utilización de semillas y plantas de vivero que presenten solicitud para realizar estudios de un problema concreto, en el extranjero, o en lugares distintos a los de su residencia habitual, y su duración no será superior a cuatro meses.

4.2. Concesión: Se concederán estas ayudas a petición razonada del interesado, quien presentará, junto con su solicitud, Proyecto de Trabajos a realizar para alcanzar la finalidad propuesta.

4.3. Duración: La duración máxima de estas ayudas será de cuatro meses.

4.4. Dotación: La dotación será de 35.000 pesetas mensuales para estancias en el extranjero, y de 25.000 pesetas, en España.

4.5. Becas convocadas: Cinco.

V. Concesión de becas para personal auxiliar de laboratorio

5.1. Beneficiarios: Podrán beneficiarse de estas becas las personas que, con conocimiento de cultura general, deseen especializarse en la ejecución de técnicas de análisis de semillas y elementos de multiplicación asexual.

5.2. Duración: La duración de este tipo de becas podrá ser de un año o de tres meses, ambas prorrogables por períodos de igual duración.

5.3. Formación: Durante el período de disfrute de las becas se dará a los beneficiarios, además de la enseñanza pertinente para adquirir los conocimientos precisos en las técnicas corrientes de análisis de semillas, un cursillo teórico-práctico sobre los temas fundamentales relacionados con las características de la producción de los distintos tipos de semillas.

5.4. Dotación: La dotación será de 6.000 pesetas mensuales.

5.5. Condiciones de disfrute: Las becas para Formación de Personal Auxiliar de Laboratorio podrán ser compatibles con situaciones profesionales definidas, siempre que éstas se ejerzan en el campo de producción de semillas y sean conocidas y aprobadas por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

5.6. Becas convocadas: Diez de un año de duración y 30 de tres meses.

VI. Lugar de disfrute de las becas

El Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero se reservará la facultad de señalar los centros de trabajo donde los becarios han de recibir su formación, sin perjuicio de considerar las peticiones que puedan formular los aspirantes a becas de Especialización y los que soliciten ayudas para la realización de estudios sobre temas concretos.

VII. Condiciones que deben cumplir los solicitantes

7.1. Además de las condiciones señaladas en los apartados 2.1, 3.1, 4.1 y 5.1 de las presentes bases, los solicitantes femeninos estarán en posesión del certificado de haber cumplido el Servicio Social o, en su caso, se hallen exentos de tal cumplimiento.

7.2. Los aspirantes a disfrutar becas de Auxiliar de Laboratorio deberán ser de edad superior a los dieciocho años.

7.3. Cuando no se exprese lo contrario, en las bases precedentes, se dará preferencia a la prórroga de becas sobre nuevas solicitudes, siempre que los becarios hayan cumplido a satisfacción de este Instituto los trabajos que les fueron encomendados.

VIII. Plazo de presentación de instancias

Las becas convocadas habrán de solicitarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial del Estado.

IX. Formalización de las solicitudes

9.1. Los solicitantes deberán dirigirse al ilustrísimo señor Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, Ciudad Universitaria, Madrid-3.

9.2. Los solicitantes de becas de Formación, acompañarán a sus instancias certificación académica en la que figuren las calificaciones obtenidas en todos los exámenes de las distintas asignaturas y convocatorias en que se han efectuado, así como nota media final y las fechas de las mismas. Se especificará el domicilio, la edad y los idiomas que se posean, indicándose si es traducción directa, inversa, redacción y conversación. Acompañarán también Memoria de la labor realizada en el sector de semillas y plantas de vivero, y cuantos antecedentes y méritos estimen convenientes en apoyo de su petición.

9.3. Los solicitantes de becas de Especialización deberán presentar además el plan de especialización que deseen alcanzar, indicando si dicha especialización desean lograrla en España o en el extranjero, o en ambos lugares, especificándose, a ser posible, el tiempo que desean invertir en alcanzar dicha especialización y centros donde desean completar su formación.

9.4. Los solicitantes de ayudas para realización de estudios sobre temas determinados deberán especificar con la mayor concreción posible la duración de sus viajes y centros que desean visitar.

9.5. Los solicitantes de becas para personal auxiliar, harán constar en sus solicitudes, edad, domicilio y cuantos méritos consideren poseer.

9.6. Los designados deberán presentar antes de iniciarse el disfrute de las becas partida de nacimiento, certificado de penales, certificado médico de buena salud, certificado de haber cumplido el Servicio Social el personal femenino y o, en su caso, el de exención de su cumplimiento.

9.7. Las solicitudes serán estudiadas por un Jurado formado por el Secretario general del Instituto, y serán Vocales los Jefes de Servicio del mismo. Como suplente del primero actuará el Jefe del Servicio más antiguo, y como suplente de los Jefes de Servicio, los Secretarios de Servicio, un Ingeniero agregado será suplente del Jefe del Servicio que supla al Secretario general. La propuesta para la designación de becarios será sometida a la aprobación del Director del Instituto.

9.8. El Instituto, si lo estima necesario, podrá someter a los solicitantes a la realización de entrevistas y/o pruebas orales y escritas, para facilitar la elección de los becarios.

X. Obligaciones de los becarios

Se considerarán obligaciones de los becarios las siguientes:

1) Presentación en el destino que indique la Dirección del Instituto en un plazo inferior a los treinta días, contados a partir de la fecha de su designación.

2) Dedicación a los trabajos propuestos según las normas propias del Instituto de Semillas o de los Organismos o Entidades donde vayan a desarrollar sus actividades. Todo ello de acuerdo con el plan de trabajo que se establezca.

3) Realizar los trabajos y visitas que se les encomiende, siéndoles de abono los gastos de viaje y dietas reglamentarias.

4) Realizar, en el caso de que se considere conveniente por parte del Instituto, viajes de estudios al extranjero, siendo obligación ineludible el aceptar la realización de tal viaje.

5) Realizar un trabajo de Tesina sobre un tema concreto relacionado con alguna de las actividades del Instituto y dirigido por un Ingeniero de la plantilla del mismo.

6) Presentar el final del disfrute de la beca o, en su caso, anualmente, Memoria de la labor realizada.

Madrid, 19 de mayo de 1972.—El Director del Instituto, Jaime Nosti Nava.

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Segovia del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza relativa al expediente de expropiación forzosa de la finca «Norte de la Pedriza», sita en término municipal de Collado Hermoso (Segovia), incoado para dar cumplimiento al Decreto de 14 de diciembre de 1942.

Por Decreto de 14 de diciembre de 1942 fué declarada de utilidad pública, necesidad y urgencia de ocupación, a efectos de expropiación forzosa, para su repoblación obligatoria, la finca arriba expresada.

Por el presente, y a tenor de lo establecido en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 y concordante con su Reglamento, se hace público que esta Jefatura Provincial ha señalado el día 11 de julio del corriente año, a las once de la mañana, para proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de dicha finca.

En consecuencia se convoca a todos los propietarios y titulares de los derechos afectados, inscritos o no en los Registros Públicos, para que acudan en el día y hora señalados a las oficinas del Ayuntamiento de Collado Hermoso, donde comenzará el acto.

Igualmente se advierte a los propietarios afectados que podrán acudir a este acto acompañados de un Perito y tendrán derecho a requerir, a su costa, la presencia de un Notario.

Segovia, 5 de junio de 1972.—El representante de la Administración.—4.109.